

CONSULTORÍA
**“INTEGRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INTERINSTITUCIONALES Y
LEGISLACIÓN DE VIDA SILVESTRE
GUATEMALA**

PROYECTO

“Fortalecimiento de los marcos regulatorios para la prevención primaria de
pandemias en las interfaces del comercio de vida silvestre”

PRODUCTO 4:

Informe final de análisis de brechas y recomendaciones para la integración
operativa de leyes

Consultor:

Juan Francisco Junior García Vásquez

Abril, 2025

ANTECEDENTES

En Guatemala, la “*Wildlife Conservation Society*” (WCS) está colaborando con instituciones gubernamentales para aplicar un enfoque de “Una Salud” para la prevención y el control de enfermedades. Esta iniciativa implica el establecimiento de un comité técnico de “Una Salud” para Guatemala, la implementación de proyectos piloto para la vigilancia de enfermedades de la fauna silvestre, donde la participación comunitaria es un aspecto clave, y el fortalecimiento de las directrices, redes, sistemas y laboratorios nacionales de salud animal.

Como parte de esta iniciativa surge el proyecto para fortalecer los marcos regulatorios para la prevención primaria de pandemias en las interfaces del comercio de vida silvestre, siendo los tres productos de trabajo de la consultoría: “Integración de Procedimientos Interinstitucionales y Legislación de Vida Silvestre en Guatemala”, el desarrollo de recomendaciones detalladas de procedimientos para la comunicación y colaboración entre las autoridades de la **Subcomisión de Una Salud sobre Tráfico de Vida Silvestre** (denominado indistintamente como la Subcomisión), el cual permitirá a través de una instancia de Alto nivel vincular las instituciones relacionadas a Una Salud con facultades de toma de decisión y de acción técnica inmediata.

Resulta importante recalcar que desde el ámbito legal, todas las disposiciones en materia de coordinación, comunicaciones y acciones técnicas de inspección y registro de datos de manera interinstitucional que se encuadren en el marco del funcionamiento de la Subcomisión, deben ser bajo el marco de disposiciones contenidas en un instrumento de cooperación con las instituciones rectoras, lo cual permitirá posteriormente que todas estas disposiciones y lineamientos sean adoptados por un instrumento legal de mayor jerarquía (Ley, Acuerdo Gubernativo, Reglamento, etc).

Bajo dicha premisa, el presente análisis de brechas y recomendaciones para la integración operativa de leyes en el marco del funcionamiento de la Subcomisión constituye un ejercicio en el cual las distintas dependencias pueden evaluar las áreas de oportunidad para integrar las distintas regulaciones en el marco de Una Salud versus el tráfico de la vida silvestre, siendo dos áreas que aunque legalmente son aisladas en el marco de los cuerpos normativos de la legislación guatemalteca, a través de la presente consultoría se busca integrar un punto de encuentro para una correcta coordinación interinstitucional y eficaz aplicación de las normas.

ACRÓNIMOS

ARCAS	Asociación Rescate y Conservación de Vida Silvestre
Antigua Exotic	Centro de Rescate Antigua Exotic
BALAM	Asociación BALAM
CECON	Centro de Estudios Conservacionistas
CONAP	Consejo Nacional de Áreas Protegidas
CITES	Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
DIPRONA	División de Protección a la Naturaleza
FJA	Foro de Justicia Ambiental de Petén
FUNDAECO	Fundación para el Ecodesarrollo y Conservación
GIZ	<i>Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammen-arbeit</i>
HSI	Humane Society International
MAGA	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
MARN	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
MP	Ministerio Público
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
OIRSA	Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria
MINGOB	Ministerio de Gobernación
PGN	Procuraduría General de la Nación
SINIISZ	Sistema Nacional de Intercambio de Información por Incidentes de Tráfico de Vida Silvestre y Casos Vinculados a la Salud Humana por Zoonosis
UBA	Unidad de Protección y Bienestar Animal
USAC	Universidad de San Carlos de Guatemala
UMG	Universidad Mariano Galvez
UVG	Universidad del Valle de Guatemala
WCS	Wildlife Conservation Society

OBJETIVO

Evaluar y fortalecer la legislación en materia de tráfico de vida silvestre y prevención de zoonosis.

ACTIVIDADES:

- a. Realizar un análisis detallado de la legislación vigente relacionada con el tráfico de vida silvestre, la prevención de pandemias zoonóticas, la gestión de la vida silvestre, la creación y preservación de evidencias, con el fin de identificar brechas específicas y áreas de mejora en la legislación de Guatemala.**

I. ANÁLISIS LEGAL:

Desde un enfoque integral de “Una Salud” surge con un objetivo principal que es velar por la salud de las personas, los animales y los ecosistemas que componen nuestra biodiversidad.

En ese sentido, la pandemia de COVID-19 puso en alerta internacional la urgencia porque los Estados se concientizarán en la implementación de medidas y protocolos para un estricto control y vigilancia en las enfermedades provenientes de esa relación de los humanos con nuestra vida silvestre y sus ecosistemas, principalmente por cuestiones de zoonosis, derivado de enfermedades infecciosas causadas por la propagación de bacterias entre animales y personas, derivando con ello otros factores como la resistencia a los antimicrobianos, enfermedades transmitidas por vectores, inocuidad alimentaria y la alteración a la salud ambiental¹.

Guatemala no se alejó de esa realidad en donde miles de personas fueron víctimas del COVID-19, por lo que este tipo de pandemias ponen en alerta a la comunidad mundial a velar porque se implementen las regulaciones legales que permitan salvaguardar la vida de las personas y la salud de los ecosistemas y nuestra biodiversidad.

¹ Como un derivado negativo de la contaminación atmosférica, contaminación del agua y el cambio climático.

Dentro del marco regulatorio y disposiciones del Estado de Guatemala, prevalece el mandato constitucional contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual en primera instancia y de conformidad con el artículo 64, establece: “Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”.

Seguidamente de conformidad con los artículos 94 y 95 de la misma carta fundamental, establece: “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”. “....La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

Bajo estos preceptos constitucionales surgen dos cuerpos normativos de carácter ordinario, como lo es el Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud; aunado a estos cuerpos normativos resurgen otros instrumentos ajustados y complementarios a estos fines como es la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley para el Control de Animales Peligrosos, Ley de Sanidad Vegetal y Animal, así como otros instrumentos de menor jerarquía, como normativos, reglamentos, estrategias nacionales y diferentes regulaciones que regulan los bienes jurídicos tutelados de proteger la salud de las personas y nuestro patrimonio natural, que aunque son de forma aislada, se busca que sean armonizados con las recomendaciones que plantea la presente consultoría.

Posibles escenarios con la legislación actual:

- Superposición Normativa

Cada institución tiene su propio marco regulatorio, lo que puede generar normas que aborden aspectos similares desde diferentes enfoques. Por ejemplo:

MAGA regula el uso de agroquímicos en la producción agrícola.

MSPAS establece restricciones sanitarias sobre los mismos productos para proteger la salud pública.

CONAP podría intervenir si el uso de agroquímicos afecta áreas protegidas o especies amenazadas o en peligro de extinción.

Cuando estas regulaciones no están armonizadas, pueden surgir conflictos sobre cuál debe prevalecer.

Conflictos de Competencia

Las instituciones pueden tener disposiciones contradictorias o generar incertidumbre sobre quién tiene la autoridad final. Esto puede llevar a:

- **Disputas interinstitucionales** sobre la interpretación y aplicación de las normas entre las mismas instituciones.

Fragmentación en la Aplicación

Cada institución tiene su propio mecanismo de supervisión y cumplimiento, lo que puede generar:

- **Falta de coordinación** en inspecciones y sanciones.
- **Inconsistencias en la aplicación de normas**, dependiendo de qué entidad esté fiscalizando.

Derivado de lo anterior se propone lo siguiente:

Necesidad de Coordinación Interinstitucional

Para evitar conflictos y mejorar la eficiencia, es fundamental que las instituciones trabajen en conjunto mediante:

- **Mesas técnicas** para armonizar regulaciones.
- **Acuerdos interinstitucionales** que definan competencias claras.
- **Mecanismos de validación conjuntos de los procesos propuestos** para garantizar que las regulaciones y procedimientos sean coherentes y aplicables.

b. Elaborar recomendaciones para la integración efectiva de las leyes y llenar los vacíos identificados para el futuro. En esta parte, de ser necesario, se deben hacer propuestas o reformas de la legislación basadas en el análisis y las recomendaciones anteriores.

Desde el punto de vista de salud de las personas y acciones de tráfico de vida silvestre o acciones derivadas en el manejo de la misma, no existen regulaciones que permitan en armonía una correcta efectividad en la aplicación de la ley, ni mucho menos una acción coordinada entre las instituciones rectoras. Al respecto, se proponen las siguientes acciones de carácter legislativo, gubernamental e interinstitucional para lograr alcanzar el objeto de fortalecer la legislación en materia de vida silvestre y la prevención de zoonosis:

No.	Acción	Cuerpo normativo	Observaciones	Instancia responsable y vía legal para aprobación
1	Fortalecer una correcta reforma en delitos ambientales en materia de vida silvestre, que busque incrementar los años de condena para los que cometan estos delitos.	Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas.	Delitos relacionados al atentado contra el patrimonio natural y el tráfico de vida silvestre.	Entidad rectora: CONAP Vía legal: iniciativa ante el Congreso de la República
2	Crear el tipo penal de atentado contra la salud humana por zoonosis.	Decreto Número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud.	Este tipo penal debe cumplir con dos presupuestos importantes, que sean de tipo doloso o culposo, ya que por acciones de dolo, negligencia, imprudencia o impericia puede tener efectos negativos hacia la salud humana.	Entidad rectora: MSPAS Vía legal: iniciativa ante el Congreso de la República
3	Creación de la Estrategia Nacional de prevención de enfermedades por zoonosis.	Nueva Estrategia Nacional	Acción que debe implementar el MSPAS, en conjunto con las instituciones rectoras para prevenir este tipo de enfermedades con acciones concretas y estratégicas de manera	Lidera el MSPAS en conjunto con MAGA, CONAP, MP. Por medio de una mesa Interinstitucional y sería aprobada por

			interinstitucional.	medio de Acuerdo Ministerial
4	Creación de la Mesa Técnica Multisectorial del MSPAS con el objeto de prevenir la zoonosis	Acuerdo Ministerial	Medida que debe implementar el MSPAS e invitar a las instituciones rectoras a formar de este espacio interinstitucional junto a otras entidades del sistema judicial como Organismo Judicial, PGN, MP y sociedad civil.	Entidad rectora: MSPAS Vía legal: Por medio de Acuerdo Ministerial emitido por el Ministro
5	Creación de la Comisión Presidencial de “Una Salud”	Acuerdo Gubernativo	Este acuerdo permitirá ordenar por mandato presidencial y por un plazo determinado, el cumplimiento de acciones comunes e interinstitucionales, las cuales permitan atender el objeto de Una Salud por parte de las instituciones rectoras.	Entidades rectoras; CONAP, MAGA y MSPAS Por medio de Acuerdo Gubernativo emitido por el Presidente de la República
6	Política Nacional para la Prevención de Enfermedades por Zoonosis	Acuerdo Ministerial, Resolución Administrativa	Permitirá atender con urgencia la concientización de todos los sectores involucrados, autoridades competentes, educación, sociedad civil y academia para la prevención de enfermedades por zoonosis, además de atender aspectos culturales de erradicar el tráfico de vida silvestre y el consumo de especies	Entidades rectoras; CONAP, MAGA y MSPAS Por medio de Acuerdo Ministerial en conjunto con MAGA y MSPAS

			silvestres.	
7	Reforma al Reglamento para la administración y Funcionamiento de los mercados municipales de la Ciudad de Guatemala	Acuerdo Municipal	Con la finalidad de incluir un protocolo para prevenir las enfermedades por zoonosis en los mercados de la ciudad de Guatemala	Entidad Rectora: Municipalidad de Guatemala, Ministerio de Salud Por medio de un Acuerdo Municipal emitido por el Concejo Municipal
8	Actualizar el Protocolo del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica SINAVE	Documento Técnico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Actualizar el protocolo con la finalidad de incluir acciones preventivas para enfermedades por zoonosis	Entidad Rectora: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Por medio de un Acuerdo Ministerial
9	Actualización de Manual de Juzgamiento de Delitos Ambientales	Documento Técnico emitido por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas	Actualizar e incluir acciones preventivas por enfermedades por zoonosis	Entidad rectora: Consejo Nacional de Áreas Protegidas Por medio de una Resolución de Secretaría Ejecutiva de CONAP.

CONCLUSIONES

1. Los resultados del presente informe sobre el análisis de brechas y recomendaciones para la integración operativa de leyes permitirán orientar a los órganos rectores como MARN, MSPAS, MAGA y el CONAP, la aplicación de los marcos regulatorios para la prevención primaria de pandemias en las interfaces del comercio de vida silvestre; pudiendo con ello establecer procesos conjuntos de trabajo en el marco de la Subcomisión, el cual a través de una instancia de Alto nivel permitirá además vincular las instituciones relacionadas a Una Salud con facultades de toma de decisión y de acción técnica inmediata ante una emergencia derivado de la zoonosis; esto traducido a mecanismos de trabajo entre todas las autoridades rectoras.
2. Como uno de los hallazgos de importancia legal y procedimental que deben regir el trabajo de la Subcomisión, es que todas las disposiciones legales en materia de coordinación, comunicaciones y acciones técnicas de inspección y registro de datos que se manejen de manera interinstitucional y que se encuadren en el marco del funcionamiento de la Subcomisión, deben ser bajo el marco de disposiciones contenidas en un instrumento de cooperación con las instituciones rectoras, lo cual permitirá posteriormente que todas estas disposiciones y lineamientos sean adoptados por un instrumento legal de mayor jerarquía (Ley, Acuerdo Gubernativo, Reglamento, etc).
3. Los mecanismos institucionales existentes sobre el marco de mesas u órganos colegiados son débiles y carecen de sustento y obligación legal para perseguir el objeto de “Una Salud”, por lo que pretender exigir que otras instituciones fuera de los órganos rectores, como: MP, PGN, DIPRONA-MINGOB, entre otros, formen parte de una instancia para obedecer un mandato y perseguir objetivos comunes, constituye un escenario que puede cumplirse por una disposición presidencial, entiéndase Acuerdo Gubernativo, instrumento de cooperación o ley emitida por el Congreso de la República de Guatemala.

RECOMENDACIONES:

1. Se sugiere que todo lo actuado bajo el mandato de la Subcomisión sea bajo un instrumento de cooperación en primera instancia, que seguidamente pueda ser adoptado por otro cuerpo normativo de mayor jerarquía, el cual permitirá validez legal y positividad entre las acciones comunes de las autoridades rectoras y otros actores de vital importancia.
2. El presente informe permite identificar los mecanismos débiles en el actuar interinstitucional, convirtiendo esas áreas en oportunidades para un correcto funcionamiento de Una Salud en los diferentes escenarios o interfaces del tráfico de vida silvestre en Guatemala.
3. Derivado que existen esfuerzos porque las funciones de esta subcomisión sean bajo la rectoría de la Comisión de “Una Salud” para Guatemala bajo la jerarquía normativa de un Acuerdo Gubernativo, se propone a través de los productos que conforman la presente consultoría las figuras técnicas y legales permitidas en Ley, que son útiles bajo el fundamento legal de un instrumento de cooperación, por lo que una vez nazca a la vida jurídica el Acuerdo Gubernativo las funciones establecidas y roles establecidos dentro del presente trabajo se recomiendan deban ser trasladadas a disposiciones internas que se deben aprobar el seno de la Comisión.
4. La guía integral para todas las autoridades y partes involucradas en el proceso de cuantificación de eventos relacionados con el tráfico de especies silvestres, el cual describe de manera clara y detallada los pasos a seguir para la recolección, registro, almacenamiento seguro y análisis de datos, así como los plazos y responsables en cada etapa del proceso, permitirán establecer procesos coordinados y eficientes bajo el liderazgo de la Subcomisión.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA:

- Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala)
Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (Acuerdo gubernativo 759-90, de la Presidencia de la República de Guatemala).
- Ley General de Caza (Decreto 36-04 del Congreso de la República de Guatemala).
- Reglamento de la Ley General de Caza (Acuerdo gubernativo 84-2007 de la Presidencia de la República de Guatemala)
- Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala).
- Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura (Acuerdo gubernativo 223-2005 de la Presidencia de la República de Guatemala).
- Ley de Protección y Bienestar Animal (Decreto 05-2017 del Congreso de la República de Guatemala).
- Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal (Acuerdo gubernativo 210-2017 de la Presidencia de la República de Guatemala).
- Lista de Especies Amenazadas de Guatemala
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres –CITES- (Decreto 63-79 del Congreso de la República de Guatemala).
- Convención sobre Diversidad Biológica (Decreto 5-95 del Congreso de la República de Guatemala).
- Política Nacional de Diversidad Biológica
- Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (Decreto 21-2017 del Congreso de la República de Guatemala).
- www.who.int/

PROYECTO LEGISLATIVO DE INICIATIVA DE LEY

DECRETO NÚMERO XX-2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 64, 93 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado velar por el bienestar de la salud de los habitantes, velar por la protección del ambiente y mantener un equilibrio ecológico y de la protección de la flora y fauna.

CONSIDERANDO

Que derivado de la Pandemia ocasionada por el COVID-19 la cual ocasionó una alerta a nivel de salud a nivel internacional en la que Guatemala también sufrió sus efectos adversos, resulta de interés nacional que la institucionalidad y competencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación así como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, puedan establecer mecanismos de trabajo conjunto que permitan articular un trabajo en la prevención de enfermedades transmitidas a las personas por el tráfico de vida silvestre, su comercio regulado y atender de forma preventiva cualquier enfermedad provocada por zoonosis por estas relaciones.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de dar cumplimiento a las Resoluciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la que el Estado de Guatemala forma Parte, es importante que se cree una instancia técnica e interinstitucional que permita fortalecer la colaboración entre los sectores y la creación de mecanismos multidisciplinarios y multisectoriales para la gobernanza en el área de Una Salud, el cual permita salvaguardar la salud de las personas y los ecosistemas, como un mandato estrictamente de interés nacional.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

La siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE UNA SALUD

Artículo 1. Objeto. Se crea la Comisión Nacional de Una Salud, en adelante La Comisión, como un órgano técnico y permanente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la cual tendrá como objeto establecer las líneas de trabajo de manera interinstitucional para atender cualquier eventualidad preventiva o correctiva de Una Salud en las relaciones que se deriven entre los humanos, animales y medio ambiente, lo cual puede repercutir de forma negativa en la salud de las personas.

Artículo 2. Integración de la Comisión. La Comisión estará integrada por cuatro miembros titulares permanentes y cuatro miembros titulares no permanentes, quienes tendrán por obligación legal atender las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen en el seno de la Comisión, siendo estos:

Miembros titulares Permanentes:

- a) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- b) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
- c) Ministerio de Agricultura y Alimentación
- d) Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Miembros titulares no Permanentes:

- e) Ministerio Público
- f) Procuraduría General de la Nación
- g) División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA), del Ministerio de Gobernación
- h) Sociedad Civil, a través de las Organizaciones No Gubernamentales legalmente establecidas en el país.

Los miembros titulares permanentes deberán actuar a través de sus máximas autoridades y únicamente los Ministerios podrán delegar su representación en un Viceministro del ramo que por su competencia convenga a los intereses de la Comisión.

Artículo 3. Presidencia de la Comisión y votaciones. La Presidencia de la Comisión estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en caso de empate dentro de las decisiones y votaciones este tendrá doble voto.

Los miembros titulares no permanentes participaran dentro de las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 4. Comité Técnico Asesor. Se crea el Comité Técnico Asesor como una instancia técnica y de asesoramiento del pleno de la Comisión, estará conformada por los miembros suplentes técnicos, especialistas y científicos que designen las autoridades que integran la Comisión.

El Comité Técnico será dirigido por un Consejero Técnico, nombrado por la Comisión de una terna en la que participarán los profesionales aptos para el puesto. El Consejero Técnico deberá participar de las sesiones ordinarias y extraordinarias dentro de la Comisión, con voz pero sin voto.

El Comité Técnico Asesor tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizan cada dos meses y las extraordinarias cuando sea necesario, por convocatoria de la Coordinación. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas.

Artículo 5. Invitados: Se podrán invitar a otras dependencias de los Organismos de Estado, sector privado, académico, organismos internacionales, agencias de cooperación, representantes de pueblos indígenas y comunidades locales, así como terceros que por interés nacional la Comisión considere. Estos participantes podrán presentar información de interés y ser parte de las reuniones, quienes tendrán derecho a voz sin voto.

Artículo 6. Fines y objetivos de la Comisión. Para alcanzar los fines y objetivos que persigue la Comisión, este queda facultado para trabajar e impulsar:

- a. La creación de una política nacional y su plan de acción de Una Salud.
- b. Crear las estrategias nacionales de Una Salud.
- c. Aprobar los protocolos técnicos de trabajo entre las instituciones parte de la Comisión, con el objeto de crear los procedimientos interinstitucionales.
- d. Establecer las mesas nacionales de trabajo necesarias.
- e. Fortalecer las capacidades de las instituciones vinculadas a Una Salud.
- f. Implementar los sistemas de vigilancia de las enfermedades zoonóticas, transmitidas por agua y alimentos, transmitidas por vectores y otras emergentes o reemergentes relacionadas con la interfaz humano-animal-medio ambiente, para facilitar el intercambio de información intersectorial para la toma de decisiones oportunas en el contexto de Una Salud.

- g. Promover la concientización, educación y capacitación en el enfoque de Una Salud en todos los sectores y la población en general.
- h. Proponer el presupuesto de funcionamiento de Una Salud al Presidente de la Comisión, con el objeto que este contemple un presupuesto ordinario anual dentro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su funcionamiento.
- i. Suscribir los convenios de cooperación con entidades nacionales públicas, privadas, academia y sociedad civil, a través de su Presidente.
- j. Aprobar todas las disposiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 7. Consejero Técnico. La dirección técnica y ejecutiva de las resoluciones que se tomen en el seno de la Comisión, estarán a cargo del Consejero Técnico. El Consejero Técnico tendrá como función ejecutar todas las resoluciones que tome el pleno de la Comisión, así como será el responsable de levantar todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias. Este se podrá auxiliar del personal administrativo necesario para el buen desarrollo de su cargo.

Artículo 8. Subcomisiones. El Pleno de la Comisión podrá crear las subcomisiones temporales que sean necesarias para tratar un asunto específico o de interés nacional, debiendo las autoridades de la comisión nombrar los miembros suplentes necesarios, para el buen funcionamiento de estas, siendo estas más no limitadas a:

- a) Salud ambiental (agua, saneamiento, calidad del aire y cambio climático)
- b) Inocuidad alimentaria y enfermedades transmitidas por los alimentos
- c) Resistencia a los antimicrobianos,
- d) Enfermedades zoonóticas, tropicales y transmitidas por vectores
- e) Otras que sean necesarias

Cada subcomisión emitirá informe ejecutivo de las actividades realizadas, siendo responsabilidad del Consejero Técnico presentar en sesión ordinaria o extraordinaria próxima los resultados al pleno de la Comisión.

Artículo 9. Sesiones. Las Sesiones de la Comisión serán quincenales de forma ordinaria y las extraordinarias cuando sea necesario, las cuales serán convocadas y notificadas por el Consejero Técnico.

Cuando sea de urgencia o emergencia nacional, el Pleno se instalará de forma permanente y no tendrá periodicidad para sesiones hasta que sea atendido o controlado el tema de la emergencia a tratar.

Artículo 10. Cargos ad honorem. Las autoridades designadas para integrar la Comisión ejercerán su cargo de forma ad honorem, salvo el Consejero Técnico y el personal administrativo que labore de forma permanente, quienes devengarán una remuneración que deberá ser tomada en cuenta dentro del presupuesto aprobado por la Comisión.

Artículo 11. Presupuesto. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá presentar dentro de los seis meses siguientes de instalada la Comisión el primer proyecto de presupuesto para el correcto funcionamiento de la Comisión y de sus dependencias, con el objeto que el mismo sea aprobado por el Congreso de la República en el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Nación.

Artículo 12. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL, _____

DIPUTADOS PONENTES: